



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	23 DE JULIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE FAMILIA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI- 1995-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de diciembre del año dos mil veintiuno. Las once y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de la Familia, se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la Delegación Departamental de Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-012-004-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de la División General III; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División II; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina IV; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División III; **Rosario del Socorro Caldera López**, delegada territorial departamental; **Ana Isabel Medrano Rocha**, coordinador del Área Técnica III; **María Gabriela Río Vásquez**, responsable administrativa III; **Lisveth Auxiliadora Velásquez**, contadora “B”; **María Gabriela Arana Sequeira**, cajero y **Mercedes del Carmen Guzmán**, secretaria ejecutiva “B”, todos del Ministerio de Familia. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los



servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de recursos manejados en la Delegación Departamental en Granada, del Ministerio de Familia. **B)** Comprobar si las transacciones realizadas, se encuentran registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **C)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, para la administración de recursos manejados en la Delegación Departamental en Granada, del Ministerio de Familia, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) Los registros contables no los realizan dentro de las veinticuatro horas de recibidos; b) Conciliaciones bancarias elaboradas de forma tardía; c) Incompatibilidad de funciones de la contadora en la Delegación Departamental de Granada; d) Los sobrantes de los cupones de combustible no utilizado por la Delegación, no son reintegrados ante la División Administrativa; e) No se adjunta la hoja de tarjeta de control de asistencia a la solicitud de viáticos; y f) No se realiza arqueos periódicos y sorpresivos a los fondos de embarazos y partos múltiples (caja chica).* **2)** Las transacciones realizadas por la Delegación Departamental de Granada, se encontraron registradas, autorizadas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **3)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables al manejo de los recursos administrados por la Delegación Departamental en Granada, del Ministerio de la Familia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, cumpliéndose y aplicando las disposiciones legales y normativas de los recursos administrado; y **4)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del



Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-012-004-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE LA FAMILIA**, derivado de la revisión los recursos administrados en la Delegación Departamental de Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de la División General III; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División II; **Nidia Isabel Ordoñez Dávila**, responsable de la Oficina IV; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División III; **Rosario del Socorro Caldera López**, delegada territorial departamental; **Ana Isabel Medrano Rocha**, coordinador del Área Técnica III; **María Gabriela Río Vásquez**, responsable administrativa III; **Lisveth Auxiliadora Velásquez**, contadora “B”; **María Gabriela Arana Sequeira**, cajero y **Mercedes del Carmen Guzmán**, secretaria ejecutiva “B”, todos del Ministerio de Familia.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado



en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y dos (1262) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
M/López